

# AJDIP/071-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
13-2022	23-03-2022	DOPA	DE INMEDIATO

### Considerando

1. Que es responsabilidad y competencia del INCOPECSA, velar por el fomento de la pesca responsable que garantice el aprovechamiento sostenible y protección de los recursos pesqueros.

2. Que de conformidad con la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, el INCOPECSA podrá establecer con base en criterios técnicos, económicos y sociales, los periodos de veda que considere necesarios para las diferentes zonas de pesca que por su condición lo requieran.

3. Que analizado el contenido del voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 2019-004046, Exp: 18-010494-0007-CO, de las nueve horas con treinta minutos del 08 de marzo del año 2019, resulta conveniente y razonable en aras de ajustar la veda en el Golfo de Nicoya a los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente y el contenido de dicho voto, instaurar la veda dentro de los meses en que se producen picos de reproducción de las especies marinas con el objetivo de dar un plazo razonable al INCOPECSA, para que presente la actualización de criterios técnicos y científicos y al Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS, los estudios socioeconómicos correspondientes.

4. Que mediante oficio INCOPECSA-DOPA-025-2022 emitido por la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopescas, mediante el cual se acogen informes técnicos DDI-012-02-2019, DDI-073-08-2019 y Documento Técnico No. 24 "ÉPOCA REPRODUCTIVA DE LA CORVINA REINA *Cynoscion albus*, AGUADA *C. squamipinnis* y PICUDA *C. phoxocephalus*, ESPECIES DE ALTO INTERÉS COMERCIAL EN LA ZONA INTERIOR DEL GOLFO DE NICOYA, VERTIENTE DEL PACÍFICO, COSTA RICA, Abril 2019"; emitidos por el Departamento de Investigación y Desarrollo, se remite propuesta de veda total en el Golfo de Nicoya, para la pesca durante el año 2022.

5. Se cuenta con estudios científicos emitidos por Rodríguez, Palacios y Chavarría (1989) donde reportaron que las sardinas *Opisthonema medirastre* y *Opisthonema bulleri* desovan a lo largo de todo el año en el Golfo de Nicoya, con picos de maduración para *O. medirastre* entre enero y abril y para *O. bulleri* entre abril y junio. Rodríguez, Palacios y Chavarría (1986). Lo que indica que estas especies podrían estar madurando de manera asincrónica. Vega Corrales (2010a, 2010b) recomendó que la veda de sardinas del género *Opisthonema* en el Golfo de Nicoya se implementara en la época de máxima reproducción para proteger la biomasa desovante (febrero-mayo) y otra veda en octubre para proteger la biomasa virgen.

6. Que por medio del voto de la Sala Constitucional N°2019-00406 de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo del dos mil diecinueve, se determinó que para el establecimiento de las vedas se debe contar con los estudios sociales y ambientales que justifiquen la misma.

7. Que para el caso del Golfo de Nicoya según en el voto indicado en el considerando anterior, se debe considerar cualquiera de las épocas con picos de reproducción mayores que hayan determinado los estudios técnicos correspondientes, caso específico de los meses establecidos de veda 2022, donde se tienen picos de reproducción.

8. Que con la puesta en marcha de esta veda, tal cual se ha concebido, se atiende la imperiosa necesidad de proteger y garantizar los recursos hidrobiológicos de interés comercial del Golfo de Nicoya en su etapa más importante de

# AJDIP/071-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

reproducción; además gracias a los esfuerzos del IMAS en coordinación con el INCOPESCA, se logró coordinar el pago de las ayudas económicas temporales para los pescadores cuya licencia solo les permite pescar en dichas zonas.

9. Escuchada la presentación del Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, manifiestan los señores Directivos su satisfacción siendo su criterio que la propuesta recibida, integre no solo los criterios de éstas dos Comisiones, sino que la misma se presenta con la antelación debida, lo cual permitirá tomar las previsiones necesarias a efecto que su implementación en tiempo y forma en relación a los ámbitos legal y social, razón por la cual, una vez discutida y analizada la propuesta por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

### Acuerda

1. Establecer una veda total para la pesca, en el área comprendida por una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres conocida como Peñón (09°53'31" Latitud Norte, 084°43'52" Longitud Oeste) al Faro de la Isla Negritos afuera (09°49'14" Latitud Norte, 084°49'35" Longitud Oeste) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillos en la Península de Nicoya (09°50'03" Latitud Norte, 084°53'42" Longitud Oeste) y de esa línea aguas adentro hasta la desembocadura del río Tempisque. Esta prohibición de pesca va desde el 01 de mayo hasta el 31 de julio del 2022, ambas fechas incluidas.

2. Permitir durante los meses de junio y julio 2022, dos días de acceso al mes en forma alterna a cada embarcación semi-industrial sardinera, para faenar en el área demarcada en la zona C del mapa adjunto, que va desde Punta Torres conocida como Peñón (09°53'31" Latitud Norte, 084°43'52" Longitud Oeste) al Faro de la Isla Negritos afuera (09°49'14" Latitud Norte, 084°49'35" Longitud Oeste) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillos en la Península de Nicoya (09°50'03" Latitud Norte, 084°53'42" Longitud Oeste) y desde este punto una línea imaginaria hasta el Faro de Puntarenas (09°58'36.03" Latitud Norte, 084°51'03.93" Longitud Oeste). A efectos que puedan suplir sardina para carnada a la flota pesquera nacional y los excedentes podrán ser comercializados para otros fines según lo establecido. Este acceso será utilizado en franjas diurnas de 12 horas cada una de forma semanal alterna por cada embarcación de modo que no podrán estar dentro de dicha área las 2 embarcaciones en la misma semana y de previo a su ingreso, deberán sus propietarios, armadores o Capitán; coordinar la semana en que ingresará cada embarcación. Además, previo al ingreso a dicha zona, deberán notificar la fecha y hora al Departamento de Registro y al Departamento de Fiscalización del Incopescas.

3. Que todas las descargas por parte de la flota semi-industrial bolichera de sardina deben ser debidamente inspeccionadas por parte de la Institución. Dicha inspección debe cubrir no solo las descargas de sardina, sino también la de fauna de acompañamiento. A su vez el Departamento de Investigación realizará muestreos biológicos de dichas capturas para evaluar el comportamiento reproductivo de las sardinas y que las tallas capturadas cumplan con las tallas legales de primera captura. Adicionalmente el Departamento de Investigación, se compromete a coordinar la presencia de un biólogo a bordo de las embarcaciones durante los meses de junio y julio y los representantes del sector comercial pequeña escala coordinarán la presencia de un observador en los viajes. Dicha presencia del observador no genera responsabilidades de orden laboral o riesgos por accidente al armador o al Incopescas.

4. Que se establezca una cuota de captura incidental máxima del 10%, con respecto a la captura total de sardina por parte de los barcos de la flota semi-industrial bolichera de sardina.

5. Se autoriza únicamente a los pescadores que tradicionalmente han capturado barracudas o candado (*Sphyraena ensis*) con cuerda de mano, para faenar en la zona C del mapa adjunto, durante los meses de mayo, junio y julio del 2022.

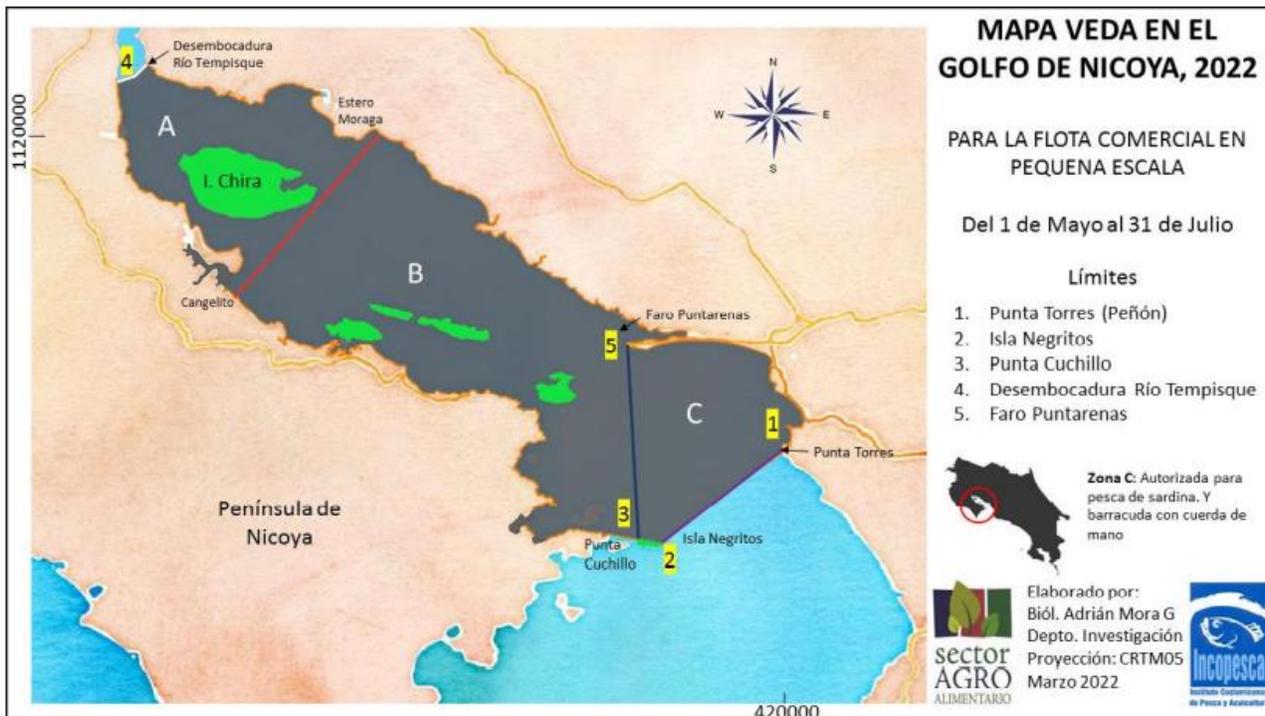
# AJDIP/071-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

6. En esta veda no se incluye la extracción de pianguas. Los cultivos de organismos marinos que se desarrollan en el Golfo de Nicoya no están sujetos a esta veda.
7. Tomando en consideración la difícil situación socioeconómica de las comunidades costeras por el tema del COVID-19, en el tanto este vigente el estado de emergencia nacional se exceptúa y por ende se permitirá en la zona comprendida en el punto 1 de este acuerdo, la pesca para el consumo doméstico durante la presente veda. Quienes opten por realizar esta pesca, deberán cumplir con la normativa según lo establecido por el acuerdo de Junta Directiva AJDIP-511-2017.
8. Tomando en cuenta la emergencia nacional y las consecuencias socioeconómicas de la misma, se podrá revisar los alcances de la presente veda con el fin de asegurar la seguridad alimentaria y bienestar social.
9. Realizar las coordinaciones pertinentes entre el INCOPESCA, SENASA y el Ministerio de Seguridad Pública, con el fin de garantizar los operativos de control y vigilancia durante la época de veda.
10. A los efectos de asegurar su cumplimiento, en pleno ajuste a lo establecido por la Directriz Presidencial, Directriz N°085 Mideplan-MEIC “Sobre las medidas para acelerar la simplificación de trámites, requisitos o procedimientos que impactan de manera favorable a la persona ciudadana y al sector productivo” y en cumplimiento de todas las Directrices y Lineamientos Sanitarios establecidos para COVID-19 y definidos por el Ministerio de Salud, encaminados en garantizar la salud pública; se insta a todo pescador que reciba la ayuda socioeconómica durante el periodo de veda, acatar las normas establecidas de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
11. Se deja sin efecto durante este año 2022 lo establecido en el acuerdo AJDIP-166-2017 “Regulación para el cumplimiento del Servicio de Trabajo Comunal por parte del pescador inscrito en Veda”, en lo que expresamente se oponga o resulte incompatible con el contenido del presente acuerdo.
12. Téngase como parte integral del presente Acuerdo, el mapa que se anexa.

# AJDIP/071-2022

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA



13. Acuerdo firme

Cordialmente;

*Francy Morales M.*



**Licda. Francy Morales Matarrita.**  
**Secretaria de Junta Directiva.**  
**INCOPECA.**